



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00113-00. Divorcio Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,

Rad. 7600131100102021-0331-00. LSC - Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, 2 de septiembre de 2021

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros.

Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: 760013110010-2020-00113-00 – Divorcio

Radicado: 760013110010-2021-00331-00 – LSC

Auto Interlocutorio No. 1260

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que a través de apoderada judicial adelanta el señor **Hermes Iván Hurtado Sterling** en contra de la señora **Mónica Muñoz Quintana**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P.
2. Debe corregir la pretensión segunda de la demanda por cuanto indica que la normativa aplicable es el artículo 625 del Código de Procedimiento Civil, cuando la normativa aplicable y vigente es el Código General del Proceso.
3. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00113-00. Divorcio Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,
Rad. 7600131100102021-0331-00. LSC - Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,

apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

4. Debe corregir el poder especial allegado, por cuanto fue conferido para tramitar proceso de divorcio y no para el presente tramite.
5. Deberá la parte interesada, aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio, con su correspondiente inscripción de la providencia que decretó el divorcio, misma que fue proferida por este Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 22 del Decreto 1260 de 1970.
6. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* Subraya y negrita del Despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00113-00. Divorcio Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,
Rad. 7600131100102021-0331-00. LSC - Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.076.970 y T.P. 221.310 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

3 Septiembre 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00113-00. Divorcio Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,

Rad. 7600131100102021-0331-00. LSC - Hermes Iván Hurtado Sterling VS Mónica Muñoz Quintana,

Código de verificación:

ff9c4dd9a5af3d40ce06d263e36dae0f705713913326508352ad6f65882cd49a

Documento generado en 01/09/2021 07:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>